



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL GUAMO (TOL)**

---

Guamo – Tolima, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA**  
**Causante: ANTONIO QUINTANA RODRÍGUEZ**  
**Peticionarios: MARÍA CECILIA QUINTANA RODRÍGUEZ Y OTROS**  
**Radicado: 73319-40-89-003-2019-00190**

Revisado el expediente de la referencia, se observa la configuración de una irregularidad. En consecuencia, esta funcionaria haciendo uso de los deberes consagrados en los numerales 5º y 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 ibidem y en aras de evitar futuras nulidades, procede hacer el siguiente control de legalidad, previo a los siguientes:

**Antecedentes:**

**1º.** Se advierte del certificado de tradición y libertad del único bien objeto de inventario que se encuentra en cabeza de la señora Santos Rodríguez Díaz que según la demanda es la esposa del causante Antonio Quintana Rodríguez, razón por la que se debe aportar el registro civil de matrimonio de los citados causantes y con ello tramitar la sucesión y liquidación de la sociedad conyugal, por cuanto el extinto Antonio Quintana no figura como titular del derecho real, por ello se debe liquidar la misma para que se le asigne el 50% de la porción conyugal o asignarle gananciales de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante.

**2º.** Igualmente, se pone de presente que en la actuación se citan varias personas como herederos determinados del mencionado causante, razón por la que se debe notificar del requerimiento previsto en el artículo 492 del Código General del Proceso, para que manifiesten dentro del plazo allí estipulado, si aceptan o repudian la herencia que les corresponda a les pueda corresponder en esta causa mortuoria.

Para el efecto, la parte interesada debe aportar el documento en donde se acredite el parentesco.

**3º.** Siendo así las cosas el Juzgado decretará la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda inclusive de fecha julio 17 de 2019, ordenando inadmitir la demanda a efectos de que la parte interesada subsane lo anterior, esto es, para que corrija la demanda, los poderes por tratarse de una sucesión con liquidación de la sociedad conyugal y además aportar los registros civiles de nacimiento de todos los herederos mencionados en la demanda y el registro civil de matrimonio de Antonio Quintana Rodríguez y Santos Rodríguez Díaz.

En consecuencia, se le concederá a la parte interesada el término de cinco (5) días, so pena, de rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

## RESUELVE:

**1º. DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado, desde el auto admisorio de la demanda de fecha 17 de julio de 2019, inclusive.

**2º. INADMITIR** la demanda a efectos de que la parte interesada subsane lo anterior, esto es, para que corrija la demanda, los poderes por tratarse de una sucesión con liquidación de la sociedad conyugal y además aportar los registros civiles de nacimiento de todos los herederos mencionados en la demanda y el registro civil de matrimonio de Antonio Quintana Rodríguez y Santos Rodríguez Díaz.

Para tal efecto, se le concede a la parte interesada el término de cinco (5) días, so pena, de rechazar la demanda.

**3º. RECONOCER** al Abogado Guillermo Mateo Monroy Gutiérrez como Apoderado Judicial de los señores María Cecilia Quintana Rodríguez, Uldarico Quintana Rodríguez y Reinaldo Quintana Rodríguez conforme al mandato conferido.

**4º. NOTIFICAR** por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º de la Ley 1223 de 2022, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

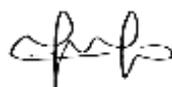
## NOTIFÍQUESE

  
MARGARITA DEVIA GUTIERREZ  
JUEZ

### JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL GUAMO

Guamo -Tolima, 26 de octubre de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 080** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-guamo/64>



MERY JARRO RUIZ  
Secretaria